

| | Pág. |
|---|------|
| 3 de febrero de 1987, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: 10.177/11.990 | 313 |
| — Instalaciones eléctricas. —Resolución de 3 de febrero de 1987, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Ref.: 10.177/11.993 | 313 |
| Consejería de Emigración y Acción Social | |
| — Subvenciones. —Resolución de 19 de febrero de 1987, por la que se convocan subvenciones en materia de emigración. | 314 |

V. Anuncios

| | Pág. |
|---|------|
| Consejería de Industria y Energía | |
| — Instalaciones eléctricas. — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas | 315 |
| Ayuntamiento de Azuaga | |
| — Hostelería. —Edicto de 12 de febrero de 1987, relativo a la exposición pública del concurso de adjudicación en arrendamiento del Bar de la Piscina Municipal. | 315 |

O. Disposiciones Estatales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 10 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, por el que se da redacción a las categorías profesionales existentes en el mismo.

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura, de fecha 21 de enero de 1987, por el que se da redacción a las categorías profesionales existentes en el referido Convenio que fue suscrito de una parte por representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de otra por representantes de la Junta de Extremadura, en representación de la Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1987.—El Director General, *Carlos Navarro López*.

DEFINICIONES DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SU TRABAJO EN LA JUNTA DE EXTREMADURA

Grupo I. Subgrupo A

Titulado superior.—Es el trabajador que estando en posesión de un título superior expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, realiza las funciones propias del mismo o aquellas otras para cuyo desempeño no exija titulación superior.

Director de residencia.—Es el trabajador con titulación superior a cuyo cargo está la Dirección de una residencia de estudiantes, de ancianos, de menores, de juventud, u otras análogas.

Grupo II. Subgrupo A

Titulado de grado medio.—Es el trabajador que estando en posesión de la titulación requerida, realiza las funciones propias del mismo o aquellas otras para cuyo desempeño se exija título de grado medio.

Director de Centro.—Trabajador con titulación de grado medio a cuyo cargo está la dirección de una guardería, club de ancianos, comedor infantil u otros Centros análogos.

Grupo III. Subgrupo A

Encargado general.—Trabajador que posee los conocimientos generales de encargado en las áreas de taller, u obras, o de laboratorio, o de establecimiento u otras análogas y que está bajo las órdenes inmediatas del Técnico superior o medio, tiene uno o más encargados a las suyas, adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las tareas, posee los conocimientos suficientes para realizar las órdenes reci-

bidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y de la disciplina del personal.

Jefe de Administración.—Trabajador que, además de los conocimientos administrativos de los grupos inferiores, está previsto de mando sobre un conjunto de categorías profesionales, redacta escritos o documentos que requieren conocimientos técnicos en materia administrativa y otras de carácter general.

Director de BUP.—Es quien auxilia al Profesor en aquellas enseñanzas que comprendan materias no incluidas en los programas oficiales.

Grupo III. Subgrupo B

Ayudante técnico.—Trabajador que, con amplios conocimientos de la técnica del oficio o función, realiza en los servicios trabajos técnicos de colaboración con los de titulado, ayudando a sus superiores en las labores encomendadas, bajo la supervisión directa de éstos. Deberá poseer los conocimientos necesarios para ejercer sus funciones tales como elementos de cálculo, mediciones, laboratorio y otros análogos.

Administrativo de primera.—Trabajador que con conocimientos teórico-prácticos realiza funciones administrativas con iniciativa personal bajo la dependencia de su superior, si lo hubiera.

Analista de laboratorio de primera.—Trabajador que, bajo las órdenes de un encargado general o, en su caso, de un titulado medio o superior, posee los conocimientos técnicos suficientes para realizar con plena capacitación suficientes tipos de ensayos dentro de la especialidad de laboratorio.

Encargado.—Trabajador que con experiencia y conocimientos generales y técnicos ejerce funciones de mando sobre el personal y se ocupa de la ejecución práctica de los trabajos de su área específica.

Mecánico supervisor.—Trabajador que con conocimientos teórico-prácticos sobre mecánica e inspección técnica de vehículos, supervisa el trabajo de los Inspectores mecánicos incorporados a su equipo, realizando, si es necesario, trabajos manuales y cuantas tareas se les encomienden de análoga naturaleza.

Subjefe de taller.—Trabajador que con experiencia y conocimientos generales y técnicos ejerce funciones de mando sobre el personal y se ocupa de la ejecución práctica de los trabajos de su área específica.

Inspector revisor.—Trabajador que con conocimientos teórico-prácticos suficientes inspecciona y revisa el funcionamiento y estado de la maquinaria en la obra, parque o taller y corrige los defectos de uso, bajo las órdenes de técnico medio que tenga a su cargo el parque de maquinaria.

Oficial verificador.—Trabajador que con conocimientos suficientes verifica y precinta toda clase de aparatos tales como contadores, transformadores, limitadores, manómetros y toda clase de aparatos eléctricos y mecánicos.

Especialista de oficio.—Operario que teniendo la competencia de Oficial de primera posee además una destacada especialidad en algunas de las operaciones o funciones de su oficio que, por su complejidad, requiere una competencia singular o complementaria.

Grupo III. Subgrupo C

Capataz.—Trabajador que teniendo conocimientos teórico-prácticos de carácter agrícola, forestal o ganadero, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de las distintas faenas.

Auxiliar y controlador pecuario.—Trabajador que colabora con los Veterinarios o con otros titulados universitarios en todas las actividades referentes a la sanidad animal y prevención y lucha contra epizootias, pudiendo tener a su cargo la vigilancia e información de las actividades relacionadas con los libros genealógicos de los animales, adopción de medidas necesarias que garanticen el buen funcionamiento de los núcleos de control para comprobación del rendimiento del ganado, así como canalizar los resultados obtenidos.

Mayoral.—Trabajador que con conocimientos prácticos de sanidad, alimentación y cuidado del ganado tiene la misión de control y dirección, en forma personal y directa, de los pastores y otros trabajadores de análoga o inferior especialidad.

Profesor de taller.—Trabajador que con conocimientos teórico-prácticos suficientes para impartir enseñanzas propias de las labores de artesanía y formación profesional.

Experta artesana.—Trabajadora que realiza funciones propias en el taller de artesanía colaborando y ayudando a los Profesores de Taller en las labores de enseñanza de la artesanía.

Intendente.—Trabajador que tiene a su cargo la adquisición de toda clase de muebles, objetos, víveres, combustibles y demás elementos necesarios para el funcionamiento de un Centro y sus servicios.

Grupo IV. Subgrupo A

Oficial de primera.—Operario que tiene un dominio del oficio en las distintas áreas de mecánica, electricidad, conducción, albañilería, fontanería y otras análogas, que le permite ejecutar trabajos que requieren el mayor esmero y delicadeza, con iniciativa y perfección, no sólo con rendimiento correcto sino con la máxima economía de material.

En el caso de los Oficiales de primera Conductores deberán además estar en posesión del carné de la clase correspondiente según determine la legislación vigente en esta materia.

En el área de actividad de Celadores, ordenan el cumplimiento de las actividades señaladas por sus superiores y ejercen la inspección directa del personal a sus órdenes sin perjuicio de tener la zona directamente a su cargo.

Encargado de almacén.—Trabajador que despacha los pedidos en los almacenes, recibe los materiales y los distribuye a las dependencias, registra en los libros de material el movimiento que se

haya producido durante la jornada, redacta los partes de entradas y salidas, hace inventario, control de existencia y seguimiento de pedidos.

Capataz de apoyo y explotaciones.—Trabajador con conocimientos teórico-prácticos para la vigilancia y orientación de las faenas propias de las explotaciones agrarias y cualquier otro trabajo de análoga naturaleza que se les pueda encomendar.

Mayoral de apoyo a explotaciones.—Trabajador con conocimientos teórico-prácticos precisos en materia agrícola o ganadera para hacer efectiva de modo permanente y continuado la relación y asistencia a los concesionarios de las explotaciones agrarias y cualquier otro trabajo de análoga naturaleza que se les pueda encomendar.

Instructora.—Trabajadora que auxilia al Profesor en aquellas enseñanzas que impliquen iniciación en cualquier clase de materias no incluidas dentro del programa oficial.

Administrativo de segunda.—Trabajador que con conocimientos administrativos realiza con iniciativa y subordinado a un Jefe de Administración o Administrativo de primera, trabajos de oficina.

Analista de laboratorio de segunda.—Operario que con conocimientos suficientes de trabajos de laboratorio, realiza con plena capacidad diferentes tipos de ensayos elementales dentro de la especialidad.

Auxiliar técnico de obras.—Trabajador que con conocimientos de la técnica del oficio o función, realiza en las obras o servicios, sus actividades ayudando a sus superiores en las labores a ellos encomendadas y bajo su supervisión. Deberá poseer los conocimientos necesarios para ejercer la vigilancia y control de obras.

Práctico topógrafo.—Trabajador que posee conocimientos teóricos y prácticos precisos, y está capacitado para efectuar levantamientos, nivelaciones y otros trabajos análogos, bajo las órdenes de los Técnicos titulados. Asimismo está capacitado para el manejo de los aparatos topográficos. Realiza en el gabinete el desarrollo del cálculo del trabajo efectuado en el campo. Ejerce funciones de mando sobre el personal a sus órdenes y cuidará del equipo a él asignado.

Operador de máquinas pesadas.—Trabajador que con permiso de conducción adecuado a la unidad que tenga asignada, realiza la conducción y manejo de la misma, con dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su conservación y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías que no requieren elementos de taller.

Mecánico Inspector.—Operario que bajo la dependencia del mecánico supervisor, tendrá conocimientos suficientes de oficio para realizar inspecciones, siguiendo instrucciones del técnico competente. Deberá ser capaz de manejar los equipos de inspección así como de interpretar sus resultados.

Vigilante de obras.—Trabajador que con conocimientos prácticos elementales de construcción,

realiza la vigilancia de unidades de obras concretas e informa sobre las mismas bajo las instrucciones de sus supervisores.

Perforista verificador.—Operario que realiza el perfecto manejo de máquinas de perforación, grabación y verificación, así como de las restantes máquinas auxiliares conociendo suficientemente las técnicas de funcionamiento de dichas máquinas.

Grupo IV. Subgrupo B

Auxiliar administrativo.—Trabajador que realiza tareas que consisten en operaciones repetitivas o simple, relativas al trabajo de oficinas. Deberán poseer los conocimientos prácticos adecuados.

Cocinero.—Es el trabajador que organiza y supervisa, en su caso, las labores encomendadas al personal a su cargo, realiza la transformación culinaria de los alimentos, adoptando las medidas de higiene necesarias tanto en la confección como en la distribución, elabora los partes de consumo de los mismos y cubre las funciones de abastecimiento y conservación, cuida del mantenimiento y utillaje de la cocina.

Gobernanta.—Trabajador que tiene a su cuidado la coordinación, supervisión y control del personal de oficio a su cargo en el área de limpieza, comedor y similares, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias de los Centros, así como responsabilizándose, si procede, del abastecimiento, menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

Auxiliar de laboratorio.—Trabajador que con conocimientos técnicos elementales realiza funciones carentes de responsabilidad técnica, ayuda a sus superiores en trabajos que puedan tener una rápida comprobación siempre bajo su vigilancia. Deberá colaborar al mantenimiento en perfecto estado del material o equipo a su cargo, así como de las instalaciones en las que realiza su función.

Oficial de segunda.—Trabajador que con conocimientos teórico-prácticos del oficio en las distintas áreas de mecánica, electricidad, conducción, albañilería, fontanería y otras análogas, aunque sin llegar a la especialización exigida en los oficiales primera, ejecutan los trabajos correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Analista auxiliar.—Trabajador que a las órdenes de un Analista de categoría superior realiza operaciones preliminares, complementarias o auxiliares de las que constituyen propiamente los procedimientos de ensayo o análisis, cuidando también de la conservación en buen estado del material del laboratorio.

Dispensera.—Trabajadora que tiene a su cargo la custodia, previsión, almacenamiento y conservación en buen estado de los alimentos y utensilios de cocina y comedor, estando encargada de suministrar a los cocineros y demás empleados, los alimentos y utensilios necesarios procurando

que el servicio se realice con la mayor pulcritud, puntualidad y esmero.

Aya, Cuidadora, Auxiliar de Puericultura.—Trabajadora que tiene a su cargo el orden, seguridad, entretenimiento, actividad pedagógica programada, alimentación, aseo y atención personal de los niños.

Auxiliar sanitario.—Trabajador que con una formación específica presta sus servicios en ciertos Departamentos y ayuda al personal sanitario titulado, bajo las órdenes de sus superiores, realizando funciones como transporte y ayuda de enfermos, preparación de camas o trabajos análogos, dentro del Centro.

Pastor.—Trabajador que bajo la supervisión y dirección del Mayoral, Capataz o Encargado, realiza las labores materiales de cuidado del ganado en el campo y recintos de estabulación.

Grupo IV. Subgrupo C

Oficial de tercera.—Operario que con conocimientos elementales del oficio en las áreas de mecánica, electricidad, conducción, albañilería, fontanería y otras análogas, auxilia a los Oficiales de primera y segunda en la ejecución de los trabajos propios de éstos, realizando con rendimiento adecuado y corrección en su calidad los elementales de su oficio.

Guarda Jurado.—Trabajador que tiene como función el orden y vigilancia sobre espacios abiertos o cerrados, debiendo estar autorizado para la utilización de armas reglamentarias, cumpliendo sus deberes con sujeción a lo previsto por las normas que regulan el ejercicio de esta actividad. Realizarán también cualquier otro trabajo de análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con su actividad.

Auxiliar de pesaje.—Trabajador que realiza el pesaje de vehículos en básculas fijas y móviles, registro de datos e informe de operaciones realizada de forma sucinta. Deberá estar en posesión del permiso de conducir correspondiente.

Grupo V. Subgrupo A

Vigilante de presa.—Trabajador que tiene por función las tareas de vigilancia y control de com-

puertas, nivel y volumen de agua en las presas y acequias del río.

Ordenanza y Conserje.—Operario que realiza trabajos subalternos cualificados, vigilancia, custodia, supervisión de la limpieza, la puesta en servicio y cese de los equipos de climatización, alumbrado y fuerza; así como subsanar los pequeños defectos en las instalaciones y los envíos, y los recibos postales y otros análogos.

Peón especializado.—Trabajador sin una profesión definida, pero con capacidad necesaria para llevar a cabo funciones concretas.

Calefactor.—Es el peón especializado que realiza tareas propias de su especialidad.

Vigilante.—Trabajador que tiene por función las tareas de custodia de instalaciones de locales o espacios abiertos y personas dependientes del Centro.

Telefonista.—Trabajador que opera las centrales telefónicas y radiotelefónicas, tanto automáticas como manuales, custodiando las instalaciones y permitiendo el acceso a ellas de las personas autorizadas.

Portero.—Trabajador que tiene por tarea cerrar y abrir las puertas de los Centros o Servicios en los que presten su actividad, permitiendo el paso únicamente a las personas autorizadas.

Grupo V. Subgrupo B

Guarda.—Trabajador que tiene por función las tareas de vigilancia de edificios y terrenos acotados.

Peón.—Trabajador que sin profesión definida realiza todo tipo de tareas manuales sin cualificar, incluso las de esfuerzo físico.

Limpiadora.—Trabajadora que realiza todas o algunas de las funciones mecánicas que abarcan las tareas de limpieza, servicio de comedor, lavandería, plancha y otras análogas.

Subalterno.—Trabajador que realiza todo tipo de tareas manuales y mecánicas sin cualificar, incluso las de esfuerzo físico.

Jardinero.—Trabajador que sin profesión definida pero con capacidad necesaria lleva a cabo el cuidado y mantenimiento de los jardines y zonas verdes y realiza todo tipo de tareas manuales, incluso los de esfuerzo físico.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 13 de febrero de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal del Ayuntamiento de Eljas (Cáceres).

El Ayuntamiento de Eljas (Cáceres), ha ins-

truido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 8 de diciembre de 1986 en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 23 de enero de 1987.

Considerando que la sustanciación de citado